

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y LA CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.)

**INTERVINIENTES.** - Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, con RUC No.0960000490001, legalmente representado por **Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**, en su calidad de **Alcalde y Representante Legal**; y, por otra parte la **CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.)** con RUC No. 0990032610001, legalmente representada por el Ing. Luis Ricardo Hanna Nader, en calidad de **Gerente**, quienes convienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

**1.1.-** La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

**1.2.-** La Carta Magna ordena en su artículo 35 que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**1.3.-** El Código Orgánico Administrativo prevé en su artículo 38 que *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”*.

**1.4.-** La **CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.) – TC TELEVISIÓN** - es un organismo de radiodifusión que opera y administra una estación de televisión de señal abierta en Ecuador, bajo la denominación de “TC Televisión” de ámbito nacional y legalmente constituida en la República del Ecuador con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**1.5.-** **TC Televisión** con oficio **TC-GYE-GERENCIA-2024-002** del 05 de enero de 2024, requirió al Alcalde del Cantón Daule lo siguiente:

*“Debido a que mi representada se encuentra produciendo y transmitiendo en vivo un programa de entretenimiento denominado **“SOY EL MEJOR”** de lunes a viernes desde las 17h30 hasta las 19h00, el cual tiene como dinámica la participación de talentos de televisión quienes bailan para obtener ayuda en causas sociales cuyos beneficiarios son personas que integran grupos de atención prioritaria, requiero a*

*Usted muy comedidamente desarrollar acciones de coordinación conducentes a lograr la asignación gratuita de bienes y servicios por actores del sector privado para ser entregados a los beneficiarios del programa antes mencionado”.*

**1.6.-** Mediante memorando **GADIMCD-DGCS-2024-0005-M**, la Dirección General de Comunicación Social emitió el informe técnico respectivo.

**1.7.-** Mediante memorando **GADIMCD-PSM-2024-0046-M**, la Procuraduría Síndica Municipal emitió el informe legal correspondiente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** Las Partes han resuelto establecer líneas de colaboración para beneficiar a personas que integran grupos de atención prioritaria en el marco de la ejecución del programa de entretenimiento denominado **“SOY EL MEJOR”** y con ello generar nuevas formas de garantizar el efectivo goce de sus derechos constitucionales.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-**

**La Municipalidad de Daule se compromete a:**

- Desarrollar acciones de coordinación con actores del sector privado para que éstos asignen gratuitamente bienes y servicios a ser entregados a los beneficiarios, preferentemente dauleños, del programa de entretenimiento denominado **“SOY EL MEJOR”**. No obstante, reconocen que las donaciones serán entregadas conforme la dinámica del programa.
- Entregar el detalle de cada uno de los programas, proyectos y servicios municipales a TC Televisión para su difusión.

**La CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.), se compromete a:**

- Velar por la entrega directa de los bienes y servicios donados por actores del sector privado a las personas que integran grupos de atención prioritaria, preferentemente dauleños, seleccionadas dentro de la ejecución del programa de entretenimiento denominado **“SOY EL MEJOR”**. No obstante, las donaciones serán entregadas conforme la dinámica del programa.
- Difundir por los medios disponibles en la forma y periodicidad acordadas entre los administradores del presente instrumento, los programas, proyectos y servicios que ejecuta la Municipalidad de Daule y/o el Alcalde en beneficio de los dauleños.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-**

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción, hasta la culminación del programa “Soy el mejor” ejecutado por TC Televisión, correspondiente a la Temporada 2023, la cual tiene fecha tentativa de culminación, la primera semana de febrero 2024.

El plazo podrá ser renovado previa declaración de voluntad de las partes o, terminarlo con anticipación en caso que se hayan cumplido las obligaciones establecidas en el convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** La administración, supervisión, coordinación, control y seguimiento del presente convenio, será de responsabilidad de los siguientes colaboradores:

- Por parte de la Municipalidad de Daule el Director General de Comunicación Social.
- Por parte de TC Televisión el Productor del Programa **“SOY EL MEJOR”**.

**CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente instrumento podrá darse por terminado en razón de las siguientes circunstancias:

- Por terminación del convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones descritas en el presente convenio; las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.
- Por voluntad de una de las partes, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación. El ejercicio de la presente causal no dará derecho a reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

De producirse las circunstancias antes indicadas en los numerales anteriores, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte, el cual será notificado a la otra parte a fin de que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución sin que implique un perjuicio para la otra parte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.

**CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, trabajadores funcionarios o servidores

De igual manera, por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales respecto del personal empleado por la otra institución; ni obligación solidaria con respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio.

Cada una de las partes tendrá la obligación de asumir todos los gastos que se generen respecto del personal bajo su dependencia, conforme a la ley.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**Dirección:** Daule - Padre Aguirre 703 y Sucre.

**Teléfonos:** 042796668- 042795134

**Página web:** [www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

**Correo electrónico:** [secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)

**CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.)**

**Dirección:** Av. De las Américas Solar 4 Mz. 60

**Teléfonos:** (04) 5000025

**Página web:** <https://tctelevision.com>

**Email:** [crodriguez@tctelevision.com](mailto:crodriguez@tctelevision.com) y [jnavarrete@tctelevision.com](mailto:jnavarrete@tctelevision.com)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Constan como habilitantes del presente convenio los siguientes:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- Petición presentada por TC televisión a la Municipalidad de Daule.
- Informes técnicos y legales de las áreas competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** - Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes, para constancia y conformidad firman a los 16 días del mes de enero de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE**

**Por la Cadena Ecuatoriana De Televisión C.A. Canal 10 (C.E.T.V.)**

Ing. Luis Ricardo Hanna Nader  
**GERENTE**